



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDIA N° 5.161 / 2014.**

**ZAPALLAR, 23 de Octubre de 2014.-**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

- Necesidades de Funcionamiento.
- Reglamento del Personal No Docente.
- Contrato de Trabajo Personal No Docente suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Javiera Francisca Jeldes Fernández

**DECRETO:**

**1° APRUEBASE CONTRATO DE TRABAJO Personal No Docente**, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **JAVIERA FRANCISCA JELDES FERNANDEZ**, según detalle:

En Zapallar, a 22 de Octubre del año 2014, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, Rut N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLAS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar; y por la otra comparece doña **JAVIERA FRANCISCA JELDES FERNANDEZ**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ domiciliada para estos efectos en Callejón los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, exponen que, por medio del presente instrumento vienen en celebrar contrato de trabajo, que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer, y en lo no contemplado, subsidiariamente, en lo prescrito por el Código del Trabajo y normas complementarias:

**PRIMERO:** Por medio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Zapallar viene en contratar a Doña **JAVIERA FRANCISCA JELDES FERNANDEZ** para que realice la función de "**REEMPLAZO AUXILIAR EN EL LICEO ZAPALLAR**".

**SEGUNDO:** La trabajadora deberá realizar sus funciones de acuerdo a las normas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Zapallar especialmente las instrucciones que le entreguen sus superiores jerárquicos designados por la Municipalidad, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

**TERCERO:** La trabajadora deberá guardar reserva de los datos, información y antecedentes que recopile en el desempeño del servicio prestado, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento de Educación, conforme a la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato cuyo incumplimiento dará derecho al



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, el prestador a ejercer cualquier acción legal en el caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

**CUARTO:** La jornada de trabajo será de 45 horas semanales, y su horario específico de funciones será establecido por la Dirección de Educación Municipal, a través del Liceo Zapallar, de acuerdo a las necesidades y realidades que éste establezca.

**QUINTO:** Las funciones encomendadas serán realizadas en el Liceo Zapallar, sin perjuicio de la facultad del empleador, de alterar con causa justificada, la naturaleza de los servicios, o el lugar o recinto en que deban realizarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares, nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Código del Trabajo.

**SEXTO:** El empleador se compromete a remunerar a la trabajadora con un sueldo base, más asignaciones que establezca la ley.

**SEPTIMO:** De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, la remuneración mensual será de \$ 124.488.-(ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos) más las asignaciones correspondientes.

**OCTAVO:** Son obligaciones esenciales de la trabajadora, cuya infracción, las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.

Observar estrictamente el principio de **probidad**.

Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los útiles y otros bienes del establecimiento asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.

Cuidar y mantener la presencia personal durante toda la jornada de trabajo.

Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.

Registrar asistencia en el libro de control u otro sistema con el mismo fin, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.

Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del establecimiento y utilizar un lenguaje apropiado.

**NOVENO:** Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, el trabajador tendrá prohibición de:

Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.

Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.

Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en horarios de trabajo.

Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.

Adulterar u omitir información detallada en el libro del control de asistencia.

Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

**DECIMO:** El presente contrato comenzará a regir desde el **22 de Octubre de 2014** y será hasta el **04 de Noviembre de 2014**, y podrá ponerse término cuando concurran para ello alguna de las causales justificadas que, en conformidad a la ley, puedan producir su caducidad.

**DECIMO PRIMERO:** Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

**DECIMO TERCERO:** En todo lo no regulado por el presente contrato, rigen con pleno vigor las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, la Ley N° 19.464, y demás disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico y que sean aplicables a la materia.

**DECIMO CUARTO:** El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 3 ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y 1 ejemplar en poder de la trabajadora.

**DECIMO QUINTO:** La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2º **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al ítem **215.21.03.004.001.000: Remuneraciones Personal Administrativo**, del Presupuesto del Departamento de Educación.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,**

  
**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal

  
**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

C: CONTRATOS / NO DOCENTE / D.A. 5161.2014

**DISTRIBUCION:**

1. Contraloría Regional de Valparaíso
2. Depto. de Educación.
3. Interesado.
4. Depto. de Control.
5. Oficina de Transparencia
6. **ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.**

ADM / CTL / SEC / pfc.